



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 102-2023-MDY-ALC

Breu, 10 de mayo de 2023

VISTOS

El Informe N° 120-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú y en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 120-2023-MDY-GM-SGRH-FSM, de fecha 09 de mayo de 2023 emitida por la Sub Gerencia de Humanos, remite la Liquidación de pago por concepto de compensación vacacional (Vacaciones truncas) de la ex servidora SHIRLEY VELA RIOS quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Yurúa bajo el régimen del D.L 276, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACION DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACION VACACIONAL
(VACACIONES TRUNCAS)

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRES	:	SHIRLEY VELA RIOS
CARGO	:	JEFE DE LA UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL
CONDICIÓN LABORAL	:	DESIGNADO
RÉGIMEN LABORAL	:	DECRETO LEGISLATIVO N° 276
FECHA DE INGRESO	:	02 DE ENERO DE 2023 (R.A N° 019-2023-MDY-ALC)
FECHA DE CESE	:	30 DE ABRIL DE 2023 (R.A N° 094-2023-MDY-ALC)
TIEMPO DE SERVICIO	:	03 MESES Y 28 DÍAS
REMUNERACIÓN MENSUAL	:	S/ 2,100.00



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA



REMUNERACIÓN BASE PARA EL CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS

REMUNERACION COMPUTABLE S/ 2,100.00

CÁLCULO:

a) $2,100.00/12 \times 3$ MESES = S/ 525.00

b) $2,100.00/360 \times 28$ DIAS = S/ 136.33

TOTAL, LIQUIDACION 608.83 (A)

RETENCION SPP-AFP

AFP HABITAT

APORTES COMISIÓN : 11.84% = 81.50

TOTAL, APORTES 81.50 (B)

NETO A PAGAR : (A) - (B) = 606.83

SON: SEISCIENTOS SEIS CON 83/100 SOLES

CONTRIBUCIONES A ESSALUD

ESSALUD = 92.25

SON: NOVENTA Y DOS 25/100 SOLES.

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala taxativamente: "Son derechos de los servidores públicos de carrera, Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 prescribe que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios". "El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera. En uso y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda...";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, mediante el Artículo 102º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones se establece que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciable, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda." Asimismo, en el Artículo 104º del decreto antes mencionado establece que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Primer Párrafo del Artículo 104º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.";

Estando a ello, y en consecuencia al haberse extinguido el vínculo laboral del Ex servidor, quien laboró en esta Entidad Edil bajo el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, según corresponde en la liquidación practicada y que forma parte del expediente de la referencia, a tenor que no gozó de descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación vacacional, efectuada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, consecuentemente y estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con las facultades conferidas al Despacho de Alcaldía, por lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER**, el derecho de Compensación Vacacional por Descanso Físico-No gozadas (**Vacaciones Truncas**) a favor de la Ex-servidora **SHIRLE VELA RIOS** por el período acumulado de 03 meses y 28 días, quien prestó sus servicios como Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, bajo el régimen laboral D.L 276 en la Municipalidad Distrital de Yurúa de acuerdo al siguiente detalle:



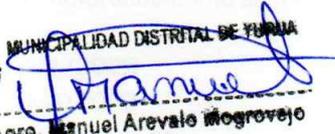
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

a) 2,100.00/360X107 días	=	S/ 688.33 (monto bruto)
b) APOORTE AFP (11.84%)	=	S/ 81.50
c) APOORTE A ESSALUD	=	S/ 92.25
d) NETO A RECIBIR	=	S/ 606.83 (Seiscientos Seis con 83/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se efectivice a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la oficina Secretaría General, la notificación y distribución de la Presente Resolución.

RECÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Ing. Agr. Manuel Arevalo Mogrovejo
ALCALDE